



Andacollo, 18 de julio de 2013

- ORDENANZA N° 1946/13 -

VISTO:

El convenio de traspaso del servicio de la UAF del Ministerio de Acción Social de la Provincia del Neuquén a la Municipalidad de Andacollo, originado en fecha 5 de agosto de 1993;
Las Ordenanzas Municipales Nros. 1882/12; 1884/13; 1886/13 y 1907/13;
Los Decretos Municipales Nros. 011/13; 024/13; 35/13; 051/13; y 186/13;
La prestación del servicio de la Unidad de Acción Familiar –UAF- “Pimpollitos”;
La necesidad de establecer el porcentaje y/o monto que se deben pagar quienes hacen uso de dicho servicio; y

CONSIDERANDO:

Que, este Cuerpo Legislativo considera necesario establecer nuevos parámetros para el cobro del servicio de la Unidad de Acción Familiar, a fin de determinar de manera definitiva los aranceles que deben abonar cada una de las familias que hacen uso de la misma;

Que es facultad de este Concejo modificar e introducir modificaciones en la Ordenanza Tarifaria N° 1882/12, en su artículo 70° estableciendo nuevos valores y conceptos para la UAF “Pimpollitos”;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en su artículo 15°, 101°, 129°;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el texto del artículo 70° de la Ordenanza Municipal N° 1882/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 70°: Uso de la Unidad de Acción Familiar (UAF).** Por el servicio de guardería de niños de 0 hasta 4 años de edad se deberá abonar mensualmente:

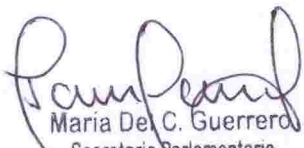
- a) *Familias de escasos recursos, situación comprobada con informe socio-económico realizado a través del área correspondiente, el servicio deberá prestarse sin costo alguno;*
- b) *Familias cuyos hijos sean admitidos en UAF, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, -debiendo acreditar sus ingresos de manera fehaciente con la presentación de sus recibos de haberes y/o ingresos comprobables, los que deberán ser presentados ante el área de aplicación cada tres (3) meses- y que superen el monto fijado en concepto de Salario Mínimo Vital y Móvil, de pesos: dos mil trescientos uno (\$ 2.301) hasta pesos: seis mil (\$ 6000), deberán abonar el cinco por ciento (5%) mensual del total de ingresos.-*
- c) *Familias cuyos hijos sean admitidos en UAF, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, -debiendo acreditar sus ingresos de manera fehaciente con la presentación de sus recibos de haberes y/o ingresos comprobables, los que deberán ser presentados ante el área de aplicación cada tres (3) meses- y que superen el monto de pesos: seis mil uno (\$ 6001), deberán abonar el ocho por cinco (8%) mensual del total de ingresos”.-*

ARTÍCULO 2: Orden de Prioridad de ingreso a la la Unidad de Acción Familiar (UAF). Tendrán prioridad en el ingreso a la UAF los hijos de las familias incluidas en los incisos a) y b), y comprobándose la disponibilidad de cupos; se brindara e servicio a los hijos de las familias incluidas en el inciso c), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, dando cumplimiento de esta manera, a lo establecido en el convenio de traspaso del servicio de la UAF del Ministerio de Acción Social de la Provincia del Neuquén a la Municipalidad de Andacollo, originado en fecha 5 de agosto del año 1993.-

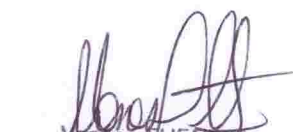
ARTÍCULO 3°: DEROGAR todas las ordenanzas municipales que se oponen a la presente.

ARTÍCULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 809.-


María Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Consejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 23 de Julio de 2013.-

- DECRETO N° 198/13 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1946/13; y

CONSIDERANDO:

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de la mentada norma legal;
Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, aquellas normas legales que exterioricen alguna falencia;

Que en ese orden de ideas se aprecia que el artículo 1° de la mentada norma legal debe ser objeto de veto;

Que anteriormente este Departamento Ejecutivo procedió a vetar la normativa referida al canon a percibir por los servicios brindados por la Unidad de Acción Familiar (UAF Pimpollitos);

Que la normativa generó un planteo administrativo por parte de algunos vecinos de la Localidad;

Que, posteriormente, se remite la Norma legal bajo análisis, mediante la cual se modifica la tasa a percibir por la Comuna;

Que, sin perjuicio de ello, entiende este Departamento Ejecutivo que corresponde vetar dicha norma, proponiendo al Cuerpo Deliberativo sancione el proyecto primigenio;

Que en virtud de todo lo manifestado corresponde vetar parcialmente la Ordenanza en cuestión, específicamente, los artículos 1° y 2°, de la Ordenanza N° 1946/13;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144° -inciso 2- de la Ley Provincial N° 53;

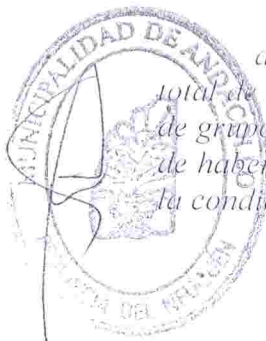
POR ELLO:

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: VETAR PARCIALMENTE el texto de la Ordenanza N° 1946/13, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

ARTÍCULO 2°: El veto dispuesto en la presente norma alcanza a los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1946/13.-

ARTÍCULO 3°: PROPONESE al Honorable Concejo Deliberante la siguiente redacción del artículo 1° de la Ordenanza N° 1946/13: "**MODIFIQUESE** el artículo 70° de la Ordenanza N° 1882/12 (modificado por Ordenanzas N° 1886/13 y 1907/13), el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 70°:** *Uso de la UAF. Por el servicio de guardería de niños de 0 hasta 4 años de edad se deberá abonar:*



a) familias cuyos hijos sean admitidos en UAF, el cinco por ciento (5%) del total de los ingresos económicos estables y comprobables que perciban los miembros de grupo familiar, debiendo acreditar sus ingresos con la presentación de sus recibos de haberes en los casos en los que se desempeñen en relación dependencia, o tengan la condición de jubilados o pensionados.



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

b) Comerciantes e independientes, el cinco por ciento (5%) del total de los ingresos económicos estables y comprobables que perciban los miembros de grupo familiar, deben presentar declaración jurada de Impuesto a los Ingresos Brutos declarados a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén. En caso de no estar obligado a la presentación de la Declaración Jurada citada, deberán acreditar sus ingresos de manera fehaciente a través de otro medio de prueba a satisfacción del municipio.

c) Familias cuyos ingresos económicos estables y comprobables sean inferiores el monto fijado en concepto de Salario Mínimo Vital y Movil, o que el ingreso per cápita del grupo familiar sea inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00), abonaran el dos por ciento (2%) del total de los ingresos económicos.

d) Las situaciones que no puedan contemplarse por la aplicación de los incisos anteriores, serán evaluadas por el municipio a través del Área Social respectiva, a los fines de que se servicio sea sin costo alguno”.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina URRUTIA.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-


MARIA CRISTINA URRUTIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

